

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE
Nomenclatura :	AS-SM-2-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICION DE LECHE PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20359435364	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	20:50:21

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SOBRE EL REGISTRO SANITARIO

La empresa de la cual somos distribuidores, viene fabricando el producto Leche Evaporada Entera x 410 gr. en sus plantas ubicadas en las regiones de Lima (Huachipa) y Arequipa, a efectos de cubrir la demanda a nivel Nacional de los Programas Sociales del Vaso de Leche, mediante sus distribuidores.

Es el caso que, por diversas razones (reducción de acopio de leche fresca, reducción de aforo de personal de planta, crisis política, etc.), el nivel de producción de la planta de Lima podría disminuir, lo que podría generar un desabastecimiento del producto.

De ser el caso, a efectos de cubrir el abastecimiento del Programa del Vaso de Leche, la producción debe ser suplida con el producto procedente de la planta de Arequipa.

Por lo tanto, podría darse el caso que un postor obtenga la buena pro ofertando el registro sanitario producido en Lima, sin embargo, bajo ciertas circunstancias, algunas remesas se entregaría lotes producidos en Arequipa, el cual corresponde a otro registro sanitario, que no fue ofertado.

Considerando que son el mismo producto y solo varia el código del Registro Sanitario, se debe permitir que el postor que obtenga la buena pro, pueda abastecer a la Entidad indistintamente con el producto procedente de cualquiera de las dos plantas.

En ese sentido, a efectos de prevenir un desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche, solicito se permita la presentación de los 02 Registros Sanitarios (Lima y Arequipa).

Acápíte de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** e **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N° 007-98-SA, Artículo 102

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16° - LCE y el artículo 29° - RLCE, el área usuaria es la responsable de la formulación de las Especificaciones técnicas, por lo tanto, este colegiado decide ACOGER la observación presentada por el participante, por lo que, los postores podrán opcionalmente ofertar 01 o 02 registros sanitarios correspondientes a una misma marca, en ese sentido, el requisito para la Admisión es de la siguiente manera;

e) Copia simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente) - (Los postores podrán opcionalmente ofertar 01 o 02 registros sanitarios correspondientes a una misma marca).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

POR LO TANTO SE MODIFICARA LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE LECHE PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20359435364	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	20:50:21

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

CONTRA LA CARTA DE AUTORIZACION Y SUPERVISIÓN DE STOCK

Mediante literal k) se requiere:

k) Carta de autorización de parte del Postor para que el Comité de Selección pueda supervisar el stock como admisión de prueba en contrario, precisando la ubicación del stock, en el caso que el postor haya quedado en primer lugar en el orden de prelación en la etapa de evaluación y haya cumplido con los requisitos de calificación.

Al respecto, exigir como documentación obligatoria para la admisión de la oferta dicha carta de autorización, faculta al comité de selección a supervisar un determinado stock, lo que implica, obligar a los postores que se presenten al proceso, a contar con un determinado stock que será supervisado, dicho stock correspondería mínimo a la primera entrega, es decir 31,200 tarros de leche evaporada entera.

Se advierte que resulta contrario a la normativa de contrataciones del estado, prever que los postores cuenten con el stock del producto ofertado.

Al respecto, si bien resulta necesario que la Entidad tenga la seguridad de que quien resulte ganador de la buena pro cuente con el stock disponible del producto requerido en la oportunidad de cada entrega, EL ÚNICO OBLIGADO A CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE DERIVEN DEL CONTRATO ES EL CONTRATISTA, por lo que no podría exigirse que los postores acrediten dicho stock para la presentación de propuestas, máxime si en dicha etapa no se tiene certeza acerca de quién resultará ganador de la buena pro, resultando excesiva la mencionada exigencia.

Se precisa, que dicha exigencia transgrede el artículo 2, lit. a), b), c), e) de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, solicito se suprima dicha exigencia.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: k Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16° - LCE y el artículo 29° - RLCE, el área usuaria es la responsable de la formulación de las Especificaciones técnicas, por lo tanto, este colegiado decide ACOGER la observación presentada por el participante, por lo que, se suprime el requerimiento del literal k) de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

POR LO TANTO, SE MODIFICARA LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE LECHE PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20359435364	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	20:50:21

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

CONTRA EL CERTIFICADO HIGIENICO SANITARIO DEL ALMACÉN DEL DISTRIBUIDOR

Mediante literal t) se requiere:

t) Copia del Certificado de inspección Higiénico Sanitario de Planta y Almacén del fabricante y ALMACÉN DEL DISTRIBUIDOR DE SER EL CASO, otorgado por un organismo de inspección acreditado ante el INACAL vigente a la fecha de presentación de ofertas.

Se observa que están requiriendo certificados costosos que poseen las medianas y grandes empresas, como es el caso de las empresas fabricantes, sin embargo, requerir la misma documentación a los distribuidores que su mayoría son micro y pequeñas empresas MYPES, vulneran el principio de economía, lo que constituye la vulneración del principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIA consagrado en el literal a) del artículo 2 de la Ley 30225 de Contrataciones del estado, que establece que deben evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En ese sentido, a fin de vulnerar los principios que rigen la Ley de contrataciones, SOLICITO SE SUPRIMA la exigencia del certificado higiénico sanitario de almacén de los distribuidores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** t **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) del art. 2 Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16° - LCE y el artículo 29° - RLCE, el área usuaria es la responsable de la formulación de las Especificaciones técnicas, por lo tanto, este colegiado decide ACOGER la observación presentada por el participante, debido a que en aplicación del principio de libertad de concurrencia se suprime el requerimiento del Certificado Higiénico Sanitario del almacén del distribuidor, por lo que, el requisito para la admisión de la oferta queda de la siguiente manera; Copia del Certificado de inspección Higiénico Sanitario de Planta y Almacén del fabricante, otorgado por un organismo de inspección acreditado ante el INACAL vigente a la fecha de presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

POR LO TANTO SE MODIFICARA LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE LECHE PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ
CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20359435364	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	20:50:21

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SOBRE LA PRESENTACION DE MUESTRAS

Se observa que no se ha establecido la fecha en que se presentaran las muestras,

Asimismo, se observa que han fijado un horario de atención de 7 horas 30 minutos, siendo inferior a las ocho horas, que establece la Ley N° 27444 lo que constituye el recorte del derecho de los ciudadanos interesados y una inobservancia de las normas legales que regulan la materia.

Al respecto, el literal c) del artículo 2 de la Ley, señala que las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores.

En ese sentido, solicito se precise la fecha y horario conforme las normativas señaladas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** u **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal c) del art. 2 Ley N° 30225 Ley N° 27444

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16° - LCE y el artículo 29° - RLCE, el área usuaria es la responsable de la formulación de las Especificaciones técnicas, por lo tanto, este colegiado decide ACOGER la observación presentada por el Participante, debido a que la fecha y horario en el numeral vi) conforme la Ley N° 27444 establece el horario de atención no debe ser menor a 8 horas continuas, por lo tanto, la fecha, la dirección y el horario queda de la siguiente manera para la presentación de la muestra: en Mesa de partes de la Entidad sitio en el Jr. 22 de octubre N° 140 ¿ Perené, 01 día hábil siguiente de la integración de bases, en el horario de 8:00 a.m. a 16:00 p.m.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

POR LO TANTO, SE MODIFICARA LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE LECHE PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código : 20359435364	Fecha de envío : 17/03/2023
Nombre o Razón social : MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.	Hora de envío : 20:50:21

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

CONTRA EL FACTOR DE EVALUACION E. PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS

Se debe tener en cuenta los desastres naturales que ocasiona el ciclón YAKU a nivel Nacional y regional, que ocasiona que se interrumpa el trafico en la carretera central, por la activación de quebradas que están causando inundaciones y bloqueos de carreteras.

Cabe precisar que se declaró estado de emergencia en diversos distritos de Lima, mediante DECRETO SUPREMO N° 036-2023-PCM

Cabe precisas que las empresas acreditadas ante INACAL que realizan dicha actividad en su mayoría son de la Provincia de Lima y de la Provincia de Huancayo, por lo que podrían verse afectados y no poder llegar a dicho evento por el bloqueo de carreteras a causas del desborde de quebradas.

En ese sentido, a fin de no vulnerar el principio de libertad de concurrencia e igualdad de trato consagrados en el artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en resguardo de la población e integridad SOLICITO SUPRIMIR LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD en consecuencia, REDISTRIBUIR SU PUNTAJE ENTRE LOS DEMAS FACTORES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: E Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lit. b), c) del art. 2 la Ley N° 30225 DECRETO SUPREMO N° 036-2023-PCM

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16° - LCE y el artículo 29° - RLCE, el área usuaria es la responsable de la formulación de las Especificaciones técnicas, por lo tanto este colegiado decide NO ACOGER la observación presentada por el Participante, puesto que la situación descrita corresponde a eventos de fechas anteriores y no a la situación actual.

Asimismo, Las bases estandarizadas del Programa Vaso de Leche, establecen el procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad, para la evaluación del factor PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS, cuya omisión es causal de nulidad, según consideración importante: ¿se consideran los siguientes factores de evaluación previstos en el artículo 4 de la Ley N° 27470 y cuya omisión constituye un vicio de nulidad:¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

POR LO TANTO, NO SE MODIFICARA LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE LECHE PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	22:17:06

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ¿ 2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA ¿ literal u), es posible advertir que la entidad requiere la presentación de MUESTRAS del producto convocado para su revisión visual; sin embargo, OBSERVAMOS dicho requerimiento toda vez que dado el contexto presente en el cual las principales vías de comunicación vienen siendo afectadas producto de los fenómenos climatológicos que son de conocimiento público como como lluvias, desplazamiento de tierra e incremento en el cauce de los ríos, lo cual deriva en bloqueo de carreteras que no permiten el traslado de producto o correspondencia. A ello sumado las manifestaciones sociales que también tuvieron injerencia en el bloqueo de vías de comunicación las cuales si bien se encuentran suspendidas no se puede descartar su reactivación en el corto plazo, Escenarios que dificultan el envío de muestras, las cuales corresponden al mismo producto que se encuentra en el mercado y será el mismo a utilizarse en la Prueba de Aceptabilidad, por lo que requerir muestras en una etapa previa a la presentación de ofertas resulta en una vulneración al artículo 2° de la Ley Nro. 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado ¿ al requerirse a los participantes requisitos innecesarios que solo limitan la libre participación de ellos en el presente procedimiento de selección.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección RETIRAR su requerimiento de presentación de muestras del producto convocado LECHE EVAPORADA ENTERA de 410 gr. al ser un limitante en la participación de postores dadas las circunstancias presentes producto del contexto político-social y climatológico. De igual manera observamos el mismo requerimiento del último punto de la página 32 de las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** u) **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16° - LCE y el artículo 29° - RLCE, el área usuaria es la responsable de la formulación de las Especificaciones técnicas, por lo tanto, este colegiado decide NO ACOGER la observación presentada por el Participante, debido a que la situación descrita corresponde a eventos de fechas anteriores y no a la situación actual.

Asimismo, Las bases estandarizadas del Programa Vaso de Leche, establecen el procedimiento para el requerimiento de muestras, las mismas a ser presentadas bajo causal de no admisión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

POR LO TANTO, NO SE MODIFICARA LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE LECHE PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	22:17:06

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ CARACTERÍSTICAS NUTRICIONALES, es posible advertir que la entidad considera un valor mayor de VITAMINA D de 1.5 ug; sin embargo, a la fecha no existe una certificadora acreditada ante el Instituto Nacional de Calidad ¿ INACAL que pueda certificar dicha Vitamina D. De lo cual resulta imposible acreditar dicho valor aun cuando el requerimiento se pueda documentar mediante Declaración Jurada toda vez que dicha declaración necesitaría de un documento que certifique dicho valor para tomarlo como referencia y así elaborar la mencionada declaración jurada, por lo que OBSERVAMOS el requerimiento de calificación sobre la Vitamina D para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA. Es así que al conservar dicho requerimiento además constituirse como una vulneración del Principio de Libertad de Concurrencia del artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, escenario que merma la voluntad y decisión de los postores de participar, así como la oportunidad de estos de poder cumplir con las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección ELIMINAR de su requerimiento de VITAMINA D que se muestra en las bases sobre Información Nutricional para el producto de Leche Evaporada Entera por las razones ya expuestas en el párrafo que precede.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16° - LCE y el artículo 29° - RLCE, el área usuaria es la responsable de la formulación de las Especificaciones técnicas, por lo tanto este colegiado decide NO ACOGER la observación presentada por el Participante, debido a que la definición del producto de las Especificaciones Técnicas indican que al producto ¿se le ha adicionado aditivos autorizados y vitaminas A, C y D¿. al ser un requerimiento técnico mínimo que el producto tenga Vitamina D, esta podrá ser acreditada mediante certificado y/o una declaración jurada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

POR LO TANTO NO SE MODIFICARA LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE LECHE PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	22:17:06

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ TIEMPO DE REPOSICIÓN DEL BIEN ¿ es posible dar cuenta que la entidad municipal señala que el plazo de reposición será máximo de DOS (02) días calendarios, lo cual contradice lo indicado en el literal h) de la página 19 de las bases del procedimiento de selección. Es así que OBSERVAMOS la información consignada en la página 28 la cual además de ser extremadamente corta en comparación del plazo no menor de SESENTA (60) contados a partir de la entrega del producto, la cual es lo suficientemente razonable para realizar las debidas gestiones de reposición. De igual manera al consignar doble información que no es precisa una con otra se vulnera el artículo 29° del Reglamento de la Ley Nro. 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado ¿ no consignarse de manera precisa y objetiva los requisitos funcionales relevantes de modo que se pueda cumplir con la finalidad pública inmersa en la contratación de productos para el Programa de Vaso de Leche.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección RETIRAR la especificación sobre el tiempo de reposición del bien que se muestra en la página 28 de las bases por ser contradictoria con la documentación requerida de carácter obligatoria.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16° - LCE y el artículo 29° - RLCE, el área usuaria es la responsable de la formulación de las Especificaciones técnicas, por lo tanto este colegiado decide NO ACOGER la observación presentada por el Participante, puesto que mediante documento requerido por el literal h) la entidad queda garantizada a un plazo de mínimo 60 días desde la fecha de entrega del producto en el almacén, a exigir el canje del producto, en caso no se encuentre en perfecto estado, según lo descrito en el ALCANCE DE LA GARANTÍA, mientras que el tiempo de reposición de 02 días calendario, es el plazo para realizar el canje del producto que no esté en perfectas condiciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

POR LO TANTO, NO SE MODIFICARA LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE LECHE PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	22:17:06

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, es posible dar cuenta que la entidad municipal requiere que la Vida Útil del producto LECHE EVAPORADA ENTERA sea equivalente a un periodo mínimo de SEIS (06) meses posteriores a la fecha de ingreso al almacén de la municipalidad.

En tal sentido OBSERVAMOS el periodo de Vida Útil considerado para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA toda vez que, considerar un periodo tan extenso como lo es SEIS (06) meses luego de ser entregado en las instalaciones de la entidad municipal compromete la vigencia del propio producto, el cual deberá permanecer en el almacén del municipio a la espera de su distribución a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche. Esto significa que los postores no pueden garantizar que, si el producto demora en ser distribuido a los beneficiarios, mantenga sus propiedades y se encuentra en óptimas condiciones para su consumo. Aspecto que vulnera el Principio de Competencia expuesto en el artículo 2° de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado ¿, en la medida que considerar un periodo de vida tan extenso sin considerar su fecha de producción y teniendo en cuenta el tiempo que podría tomar su adecuada distribución, este requerimiento no permite obtener la propuesta más ventajosa en satisfacción del interés público que subyace la contratación, la cual no solo versa en la adquisición de un producto alimenticio, sino que además resguarda la calidad del mismo.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección considerar razonable periodo de tiempo que cubra la Vida Útil del producto LECHE EVAPORADA ENTERA, el cual debería ser de TRES (03) meses posteriores a la fecha de ingreso almacén de la Municipalidad Distrital de Perené.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16° - LCE y el artículo 29° - RLCE, el área usuaria es la responsable de la formulación de las Especificaciones técnicas, por lo tanto este colegiado decide NO ACOGER la observación presentada por el Participante, puesto que al ser remesas distribuidas para tres meses, se debe garantizar que el producto se entregue con un tiempo de vida útil que asegure su vigencia durante su reparto y consumo y no que esté a punto de vencer. Asimismo considerando el factor climatológico que presenta el distrito de Perené.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

POR LO TANTO NO SE MODIFICARA LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE LECHE PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023

Ruc/código :	20600989040	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	22:17:06

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

El literal b) del ANEXO N° 4 PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD señala que para la inscripción de la Prueba de Aceptabilidad la solicitud deberá remitirse a la UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO (MESA DE PARTES) de la entidad municipal, ante lo cual CONSULTAMOS la posibilidad de presentar dicha solicitud mediante el envío a un correo electrónico institucional de la Municipalidad Distrital de Perené esto para facilitar dicho trámite teniendo en cuenta con las manifestaciones sociales y desplazamiento de sectores de la población existe un alto riesgo que algunas vías de comunicación queden inaccesibles, aunado a los últimos sucesos producto de fenómenos climatológicos que originan el bloqueo de carreteras y otras vías de acceso vehicular, dificultando poder realizar dicho trámite de manera presencial. Por lo que remitir las solicitudes en mención vía correo electrónico simplifica dicho trámite a los postores interesados.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: - Literal: b) Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16° - LCE y el artículo 29° - RLCE, el área usuaria es la responsable de la formulación de las Especificaciones técnicas, por lo tanto, este colegiado decide NO ACOGER la observación presentada por el Participante, puesto que la situación descrita corresponde a eventos de fechas anteriores y no a la situación actual.

Asimismo, Las bases estandarizadas del Programa Vaso de Leche, establecen el procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad y se realizara conforme a lo descrito en el ANEXO N° 4.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

POR LO TANTO, NO SE MODIFICARA LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.